

Radicación	05001 31 03 022 2021 00297 00
Tipo de proceso	Divisorio
Demandante	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
Demandado	Carlos Alexis Chamat García
Auto de sustanciación Nro.	011
Asunto	Impone carga



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

En providencia anterior se dejó claro que una vez venciera el término con que contaba la Registraduría y Notaría Única de Istmina, Chocó, para emitir una respuesta a los derechos de petición radicados el 08 de noviembre de 2021 por el apoderado de las demandantes, en los cuales pretendía obtener el registro civil de nacimiento del señor Carlos Alexis Chamat García, aquí demandado, y con el fin de sustentar su vinculación como heredero del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, se continuaría con el curso del litigio.

Así, el pasado 16 de diciembre, el mandatario judicial aportó la respuesta de ambos entes, donde expresaban la imposibilidad de obtener la información requerida; por lo que, en razón a que la persona de quien se requiere el Registro Civil de nacimiento ya hace parte del litigio, y se encuentra debidamente representado por mandatario judicial, quien en memoriales radicados de manera previa, afirmó que su representado era hijo del comunero del predio objeto litigioso, ello permite inferir su mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, o que incluso pueda tener en su poder el objeto de prueba, así, con fundamento en el artículo 167 del C.G.P. el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su *práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos.*

Por lo que, en consideración a dicho precepto, se considera pertinente invertir la carga de la prueba e imponer que el señor Chamat García aporte su registro civil de nacimiento en un término de diez (10) días, so pena de iniciar el trámite dispuesto para su sanción en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b8dd3eb9b916ab425dd9ae1b2832ef01a3ef9ed38a3ac283deebdb0247d045**

Documento generado en 25/01/2022 11:09:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>